



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## PROYECTO DE LEY

### EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

#### LEY

Artículo 1º: Las explotaciones destinadas a producciones intensivas de ganado bovino a corral, en donde se dediquen a la cría, recría, acopio y/o engorde, conocida esta actividad con el nombre de Feed Lot, que se encuentren o establezcan en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, quedarán alcanzadas por lo prescripto en la presente ley y sus normas reglamentarias.

Artículo 2º: Los establecimientos pecuarios dedicados a la producción de bovinos en las condiciones del artículo precedente, deberán instalarse en zonas rurales y obtener el Certificado de Aptitud Ambiental, como requisito indispensable para obtener la correspondiente habilitación de acuerdo a lo establecido en la ley 11.723.

Artículo 3º: Las Municipalidades establecerán mediante ordenanza, las condiciones de localización, requisitos y sus limitaciones por incompatibilidad.

Artículo 4º: El Certificado de Aptitud Ambiental será otorgado por la Autoridad competente provincial, y entenderá en la prevención de los daños ambientales. A los efectos de obtener dicho Certificado, los interesados deberán presentar una evaluación del impacto ambiental, donde se tengan en cuenta, entre otras, las siguientes pautas, a saber:

- 1) La designación de un profesional competente en la materia, el que será responsable del establecimiento.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



- 2) La confección de un plano descriptivo de la topografía zonal y regional, pendiente del terreno y cuenca afectada.
- 3) La realización de un estudio de los recursos hídricos superficiales y subsuperficiales.
- 4) La presentación de un Plan de Mitigación de Impactos Ambientales (tratamientos sanitarios, manejo de efluentes, forestación, estiércol y cadáveres).
- 5) La presentación de un Programa de monitoreo y vigilancia ambiental.
- 6) La descripción de los Planes de Contingencia y cese de la actividad.

Artículo 5º: Los establecimientos pecuarios dedicados a las producciones de bovinos, en las condiciones prescriptas en la presente ley, que hubieren cumplimentado los requisitos y condiciones de funcionamiento que la reglamentación establezca, deberán tramitar la pertinente localización y habilitación ante el Municipio que corresponda.

Artículo 6º: Las explotaciones descritas en el artículo 1º, que se encuentren funcionando al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, dispondrán de un plazo de veinticuatro (24) meses corridos, a partir de dicha fecha, para adecuarse a las obligaciones emergentes de la misma. Asimismo, deberán presentar un Plan de Mitigación de los riesgos ambientales ante la autoridad provincial competente, quien se expedirá sobre las condiciones técnicas que deberá reunir dicha explotación a los efectos de poder continuar con su actividad productiva, en caso contrario, la misma deberá ser relocalizada.

Artículo 7º: En caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente ley, se aplicarán las sanciones establecidas en Capítulo VIII titulado "Del Régimen de Control y Sanciones Administrativas" de la Ley nº 11.723 de "Protección, Conservación, Mejoramiento y Restauración de los Recursos Naturales y del Ambiente en General".

Artículo 8º: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el término de noventa (90) días posteriores a su sanción.

Artículo 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
...JOSÉ EDUARDO BONICATTO  
Diputado  
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



## FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley tiene por finalidad regular las explotaciones destinadas a producciones intensivas de ganado bovino a corral, en donde se dediquen a la cría, recría, acopio y/o engorde, conocida esta actividad con el nombre de Feed Lot, que se encuentren o establezcan en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

El presente proyecto contiene elementos del trabajo que oportunamente realizáramos en conjunto con los Diputados mandato cumplido Luis Bruni, Jorge Cartolano y Raúl José Bozzano, con modificaciones que responden a demandas ambientales y sociales, siempre sin descuidar la importancia que reviste este tipo de explotaciones desde el punto de vista productivo.

La explotación de corrales bajo la técnica de recría intensiva y/o engorde de ganado bovino, bajo los sistemas de "feed-lot", o "lote de alimentos", o "engorde a corral", está alcanzando en nuestra Provincia un alto crecimiento, con diversas consecuencias nocivas para el Medio Ambiente y de la salud de sus habitantes.

El engorde a corral que ha invadido el mercado de invernada con el nombre de "feedlot" tiene indudablemente beneficios desde el punto de vista económico y social, pero las grandes concentraciones de hacienda producen por lo menos dos efectos negativos: Contamina el ambiente y atenta contra el bienestar animal.

Ambos constituyen parte del desafío que deben enfrentar los empresarios y técnicos en la actualidad, ya que la introducción de nuevas tecnologías en los sistemas productivos no debe deteriorar el ambiente, no debe degradar los recursos naturales y debe, en cambio alcanzar los resultados socioeconómicos esperados.

Los feed lot son espacios reducidos donde se realiza la cría intensiva de ganado, y si bien representan una importante industria productiva, también es sabido que entre otras consecuencias, producen olores nauseabundos y generan graves molestias, como así también la contaminación de las napas, y el aire, con



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



secuelas para la salud y la calidad de vida del hombre, sobre todo cuando sus localizaciones se ubican dentro o próximos a centros urbanos.

En su gran mayoría estos corrales no respetan las normas de higiene, por ejemplo en lo que hace a desechos orgánicos y disposiciones que regulan su destino final, obligando en consecuencia a que sea necesario un control permanente de ello y de la calidad de las aguas de estos emprendimientos por parte del Estado a través de la Autoridad de Aplicación que indique.

Este tipo de práctica agropecuaria no ha sido hasta hoy debidamente regulada seguramente por su novedad, pero por su crecimiento y desarrollo, junto a su potencial riesgo para la salud de los habitantes y el medio ambiente que los circunda, nos encontramos obligados a regularlas o incorporarlas a los controles ya previstos.

Es innegable que un "feedlot" que no reúna las condiciones mínimas de salubridad e higiene puede generar enfermedades y molestias, no solo en la población sino hasta en los mismos animales, como ser enfermedades del aparato respiratorio del ganado, etc.

La gran concentración de animales produce como consecuencia, grandes concentraciones de materia fecal, que junto a la orina contamina las napas subyacentes. Los efectos perniciosos no se detienen allí. A su vez produce la proliferación de animales (por ej ratas que transmiten leptospirosis y otras enfermedades) e insectos portadores de micro organismos (Ej: moscas) que transmiten enfermedades al hombre.

Se hace necesario así establecer que en las proximidades de estos establecimientos se instalen plantas de tratamiento de líquidos residuales y exigirle en consecuencia a los productores debidas medidas de profilaxis.

Ya mencionamos los olores nauseabundos que estos corrales desprenden, afectando a las poblaciones cercanas, provocando no sólo la disminución del valor venal de las propiedades, sino también y fundamentalmente, severos trastornos en los sentidos del olfato y del gusto, con sus secuelas negativas sobre el apetito, las vías respiratorias, sistema digestivo, etc.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



Por ello, el proyecto establece la necesidad que estos emprendimientos cuenten con el correspondiente Certificado de Aptitud Ambiental, será otorgado por la Autoridad competente provincial, que entenderá en la prevención de los daños ambientales.

A los efectos de obtener dicho Certificado, los interesados deberán presentar una evaluación del impacto ambiental, donde se tengan en cuenta, entre otras, las siguientes pautas, a saber: la designación de un profesional competente en la materia, el que será responsable del establecimiento, la confección de un plano descriptivo de la topografía zonal y regional, pendiente del terreno y cuenca afectada, la realización de un estudio de los recursos hídricos superficiales y subsuperficiales, la presentación de un Plan de Mitigación de Impactos Ambientales (tratamientos sanitarios, manejo de efluentes, forestación, estiércol y cadáveres), la presentación de un Programa de monitoreo y vigilancia ambiental, la descripción de los Planes de Contingencia y cese de la actividad.

A su vez, las Municipalidades establecerán mediante ordenanza, las condiciones de localización, requisitos y sus limitaciones por incompatibilidad, a fin de evitar la instalación de estos emprendimientos en las proximidades de los ejidos urbanos. Son numerosas las localidades que cuentan con ordenanzas vinculadas a la localización de "feedlot".

Por lo expuesto solicito a los Señores Legisladores acompañen con su voto el presente proyecto de Ley.